



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00131-00
Medio de control o Acción	ACCION DE TUTELA
Demandante	AYDÉ MARÍA VILLA ESCORCIA agente oficioso EUNICE ESTHER GARCIA VILLA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez informo a usted que nos correspondió por reparto acción de tutela.

PASA AL DESPACHO
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, primero (1º.) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00131-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	AYDÉ MARÍA VILLA ESCORCIA agente oficioso EUNICE ESTHER GARCIA VILLA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que la demanda de tutela en mención reúne los requisitos formales previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

Así mismo se advierte, que con fundamento en las reglas de reparto del Decreto 1069 de 2015, modificadas por el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, en concordancia con la Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional en materia de competencia en acciones de tutela considera esta operadora judicial que es competente para dirimir el presente asunto por tratarse la accionada de entidad del orden nacional.

De otro lado, se requerirá a la parte accionante, a fin que agregue al expediente copia de la actuación radicada ante Colpensiones, como quiera que no fue incluido en los anexos a la demanda.

RESUELVE:

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por la señora **EUNICE ESTHER GARCÍA VILLA**, como agente oficioso de la señora **AYDÉ MARÍA VILLA ESCORCIA**, contra **ADMINISTRADORA COMOMBIANA DE PENSIONES**, por la presunta violación a los derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, vida e igualdad. Notifíquese al accionante al buzón electrónico ericasofia30@gmail.com y donaldo.correa@gmail.com.

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.- Requiérase a la parte accionante, para que en el término de veinticuatro horas, aporte copia de la actuación radicada ante Colpensiones, como quiera que no fue allegada con los anexos de la demanda.

3.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial lo concerniente a la solicitud de pensión de sobrevivientes y pago de auxilio funerario de la señora AYDÉ MARÍA VILLA ESCORCIA. Así mismo, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

rinda el informe pertinente.. NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

4.- Se le hace saber a la parte accionada que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5.- Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 077 DE HOY 2 DE JULIO
DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

**MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4d8a353f7af3866dbc35a9b53ea9bb40707f8b784128f7089ea7ad71751a2d**

Documento generado en 01/07/2021 02:46:25 PM